HCA-CIDIA

13CA E70 416



Centro Interamericano de
Documentación e
Información Agricola

1 1 ENE 1985

IIGA — CIDIA



CURSO - TALLER

SOBRE

INTERPRETACION DE LA INFORMACION DE MERCADOS

LA PRODUCCION Y EXPORTACION DEL ALGODON

Ing.Agr. VIRGILIO A. ROLON DOEA/MAG

San Lorenzo, Paraguay 4 al 16 de Julio 1983



INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA





LA PRODUCCION Y EXPORTACION DEL ALGODON

Ing.Agr. VIRGILIO A. ROLON DOEA/MAG

ordine it although the world

COMERCIALIZACION DEL ALGODON DE LA COSECHA 82/83

El Comité de Producción presidido por el Ing. Agr. Luís Pampliega ha creado el Sub-comité de Comercialización para que se encargue del estudio de los aspectos referentes al problema de su denominación. Conforme a las instrucciones recibidas, deberían estudiarse, en primer lugar, los niveles de precios que podrían pagarse a nivel de desmotadoras y de finca o de acopio rural, tomando como base los precios vigentes en el mercado mundial. Cómo éste precio varía constantemente, se sugirió que se confeccionara una tabla en la que se indicarían los diferentes precios a nivel nacional que correspondería a cada precio probable en el mercado externo.

En segundo lugar, el Sub-comité deberá recomendar la adopción de los mecanismos más efitientes para asegurar que el productor alcance realmente los precios estipulados como justos.

1. Nivel de precios que podrían pagarse en el mercado interno.

- Para el cálculo de los niveles de precios que podrían regir a nivel interno, se parte de los precios del algodón paraguayo en el mercado de Liverpool y se descuentan de el todos los gastos en que debe incurrir un exportador desde la compra del producto hasta su colocación en el puerto de destino. El valor resultante será el precio que se pagará a nivel de desmotadora. Otros descuentos deberán hacerse para calcular el precio que deberá regir en cada centro de acopio en el interior del país, éste será el precio que recibirá el agricultor que entregue el producto al acopiador de su zona.
- El precio del algodón paraguayo en la bolsa de Liverpool, para entrega en abril/mayo del 82 (época en que nuestro producto estará disponible) es de 72,25 Cent. de U\$S por libra, y éste constituye una base concreta para el cálculo del precio del algodón nacional a nivel de finca.

Con los datos disponibles referentes al costo de procesamiento y de exportación, el precio estimado como factible a nivel de desmotadora es de Z. 59,00 por cada kilogramo de algodón en rama.

All Courts of Proceedings of the entries of the act into the place of the court of

En mogether lug r, el lub-comità tabant recommuter la enterción de los mecentemes afa ellettes care resgurer que el erecuator alminos realments les receies enterchalantes como justos.

1. Wirol de precise que podefen pareres en el mercado interno.

regir a mired latered, as parts de los preside del algodón naraquago de el mercedo de latered, as parts de los preside del algodón naraquago de el mercedo de liverpool y se descentan de el todos los gostes en que dese incurrir un exportador desde la compre del producto hanta se colonación en el querto de destino. El volor recultante merá el resida que na pagará e nivel de desmotadore. Otros descuentes deberán náce hacersa para saluntar el pendio que asserá regir on cada cambro de exopio en el interior del pala, dete será el regir en cada cambro de exopio en el interior del pala, dete será el regir que residad el apridador de en como el apridador de en como.

- El premis del elpudém meregueye de la belea de liverpool.

Pero entrega en abril/maye del 82 (Éroca en que avastro producto en

torá disponible) en de 72,25 Cent. de 0(5 per libra, y Ésta constitu
di una base comercia pura el chicólo del precin del elgodóm nacional

e nivol de limen.

Son los dates disposibles references el costo de procesadante y de expertención, al persio estimado como fectible a nivel de sametadore en de G. 59.00 por coda kilo, rema de algo Ka en rema. Este precio puede ser mejorado si se adoptan medidas que favorezcan al exportador en los siguientes conceptos:

- 1. Gravámenes a la exportación
- 2. Costos financieros
- 3. Tasa de cambio del Dólar Americano.

Con respecto al último punto, actualmente el exportador recibe 6. 143 por cada Dólar (50% a 6. 126 y 50% a 6. 160), si se permitiera que el exportador cambiara el 100% de las divisas a 6. 160 el precio del algodón en rama puesto en desmotadora sería de 6. 67,00 el kilogramo.

Acciones que garanticen que el agricultor reciba un precio justo.

En atención a las instrucciones recibidas, se discutirán las posibilidades de tres alternativas que parecen interesantes. Estas son:

- 1. Fijación de un "precio de referencia", o mejor "precios concertados" con el sector exportador.
- 2. Intervención del Gobierno en la compra del producto.
- 3. Organización de los productores.

ción del agricultor.

1. Fijación de "precios de referencia" o "precios concertados".

De un tiempo a esta parte, todos los años se viene figando
un "precio de referencia" al que se pretende llegar a través de negociaciones entre el sector oficial, representados por el MAG y el MIC,
el sector exportador y una débil e intrascendente supuesta representa-

Pese a todos los esfuerzos desplegados, casi nunca se logró que los "precios de referencia" establecidos produzcan los efectos esperados. De esta serie de fracasos el más afectado resultó ser el agricultor y el sector oficial, el primero por sentirse defraudado y abandonado en su indefensión y el segundo por la pérdida: de credibilidad en las promesas formuladas.

- I consections of the case of the first past object resource of all the case of the case

AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PARTY OF

BUTCH THE COURT METERS AND ADDRESS OF THE COURT OF THE CO

and draw the fill the same at

den removelo al filte punt, antu inente il compose e resiste de 15 por culo Miliar [55, 2 d. 166], in a participar que el axportador conditore al 100, d. a. l'alian e di 10 al 2 di 10 al

Acoiomes one seruntices (up of aminulter -arite on parties

En etempión a les instrucciones receivants, de ilecutoría les nomibilidades de tres elternatives que process (histographes. Estanmoni

- ** Pijación netan "irecio de referencia", o mior "pronios uno-
 - 2. Intersección del Genieras en 1- contro del producto.
 - 3. Organi section to los productores.
- 7. Figeton de "precion de neferencie" e "precion concerte ve".

 De un tiempo a unto parto, todos los afos en tieme fidando
 un "procto de referencie" el que se preconfe llegar a travéa un negoclaciones entre el sector official, representance por el "aŭ y el MiC.

 I sector esportador y una fivil e intronserdante mipuesta representavión del exricultor.

Pear a todom los entueros demplomente, oasi mages as logió que les "precies de referencia" establecidas produzen los electes acquirendos. In cota corlo de fracessos el mén n'ortado remultó nor el agriculator y el mente electes, el primero por sentires defrendado y abendonado en su intercación y el negando por la pirática de credibilidad en las procesas formulados.

Las principales dificultades para el éxito de los "precios de referencia" pueden ser los siguientes:

- 1. Imposibilidad de llegar a un acuerdo amigable entre exportadores y sector oficial con respecto a los costos de procesamiento y exportación.
- 2. Falta de competencia a nivel de desmotadoras de manera que los precios puedan moverse hacia niveles más justos para el productor.
- 3. Falta de mecanismos que obliguen al cumplimiento de los precios establecidos.
- 4. Deficiencia del mecanismo de fiscalización del cumplimiento de las normas que rigen el comercio del producto.

Con respecto al primer punto puede informarse que nunca se pudo llegar a un entendimiento satisfactorio en los métodos de cálculo para el establecimiento de los precios de referencia. Unas veces se discute sobre cual será el precio que se tomará por base, los exportadores tratan que se tome el más bajo utilizando para ello argumentos a veces contradictorios con los utilizados en otros años. Y la parte más conflictiva es aquella que se relaciona con los costos de procesamiento. Este aspecto fué minuciosamente año a año y frecuentemente las razones o pedido de explicaciones del sector oficial son sencillamente desoídas por los exportadores quienes se limitan a ridiculizar los cálculos de los técnicos oficiales.

Con relación al segundo punto, podemos afirmar que si bien existen muchas desmotadoras que "compiten" en el mercado, 22 en el jercicio 80/81, sólo 5 de ellas adquieren más del 60% de la cosecha y existe una que maneja casi el 30% de toda la producción. De esta manera, estas empresas líderes, son las que establecen los precios que han de regir sin necesidad de competir entre ellas, salvo en las últimas etapas de la comercialización de la materia prima.

- en de la companya de la co La companya de la co
- The state of the s

4.

La libertad de actuar de estas empresas se ve favorecida por el hecho de que no existe ningún mecanismo que les obligue a cumplir con los precios y las normas establecidas, por tanto tienen toda la libertad para fijar precios, establecer normas de calidad, horarios de recepción, fecha de inicio y terminación de compras, etc. Frente a estos instrumentos manejados arbitrariamente por las empresas, está el indefenso pequeño agricultor que no tiene otra alternativa que apelar a la buena voluntad de los compradores.

Finalmente, cabe informar que los mecanismos de fiscalización poco pueden hacer a favor del vendedor puesto que no cuenta con autoridad y apoyos necesarios y se limita a ser un simple observador e informante deficiente de lo que ocurre en la empresa en la que le toca actuar.

Recomendaciones

La implementación de un sistema de precios como el analizado anteriormente es el que ofrece mayores perspectivas de viabilidad si se adoptan medidas tendientes a solucionar los problemas planteados.

En lugar de persistir en el mecanismo de establecimiento de un "precio de referencia" como el que venía haciéndose hasta ahora, parece interesante tratar de llegar a lo que podríamos llamar "precios concertados" a los que se llegarían mediante negociaciones con un grupo de empresas y cooperativas agrícolas dispuestas a colaborar en el proyecto. Facilitarían las cosas si entre éstas empresas se encontraren aquellas que denominamos "líderes" y/o las que ejerzan monopolio en determinadas zonas.

Se discutirían con ellas item por item los componentes de costos e ingresos hasta llegar a un acuerdo y en virtud de dicho acuerdo se establecerían los precios que podrán ser extensivos a las otras empresas.

The first of the second of the

The first own of the second containing the s

The content of the wife of the content of the wife of the content of the content of the wife of the content of

The state of the s

En caso de que el acuerdo a que se llegue obligue a concesiones especiales por parte del gobierno tales como tasas preferenciales de cambio y de intereses o desgravaciones a la exportación, éstas concesiones permitirán al gobierno ejercer un control más eficiente con respecto al cumplimiento de los precios establecidos, haciendo que, sólo las empresas que cumplan con los mismos sean las beneficiosas de aquellas concesiones establecidas. Este instrumento hará posible que los fiscalizadores de OFAT o de otras instituciones oficiales, cumplan a cabalidad con la misión que se les encomienda, aunque para el efecto habrá que proceder a instruir adecuadamente a los inspectores y establecer sanciones para aquellos que no cumplan satisfactoriamente.

2. Intervención directa del Gobierno en la compra del producto.

La intervención directa del Gobierno en la compra de productos agrícolas es una acción requerida casi unanimamente por los productores porque ven que dicha acción los liberará definitivamente de la dependencia de empresas mono u oligopsónicas. Sin embargo, una decisión en este sentido requiere, indudablemente un estudio de gran profundidad, cosa que en este caso, por la brevedad del tiempo, es imposible realizarlo. Sin embargo corresponde comentar brevemente esta posibilidad que creemos difícil pueda implementarse a corto plazo.

En primer lugar cabe definir los elementos mínimos con los que se deberá contar para implementar el sistema y en ese orden de cosas tenemos:

- 1. Instrumentos institucionales y legales necesarios, los que deben contar con especificaciones claras respecto de sus responsabilidades, estructuras, atribuciones, etc.
- 2. Recursos humanos suficientemente capacitados y en número ade cuado a las exigencias de los diferentes aspectos del trabajo. Tal como estan las cosas, será necesario reclutar a la mayoría buscándolos en el seno de la empresa privada y encarar un acelerado proceso de adiestramiento y capacitación.

- 3. Instalaciones y equipos destinados a la recepción, manejo y procesamiento de la mercadería y medios de movilidad y comunicación del personal. Habrá que realizar un inventario de las disponibilidades en ese sentido, ya sean éstas de propiedad privada o gubernamental.
- 4. Recursos financieros destinados a cubrir las compras que se realicen y los gastos que impliquen el cumplimiento de dichas operaciones.

Para el dimensionamiento de los requerimientos en los conceptos enunciados, habrá que definirse el volumen de las operaciones tales como cantidad que habrá de adquirirse en total, número y distancia de las regiones donde se realizarán las compras y los volúmenes de ésta en cada localidad. Con respecto a ésto, tendrá que preverse que la acción de compra tendrá que pulverizarse en muchas y pequeñas unidades destinadas a atender los reclamos del agricultor en cualquier parte en que se encuentre, un sólo descontento deslucirá todo el enorme trabajo.

Otro aspecto que debe aclararse es qué se hará con el producto adquirido, hasta dónde se llegará con el. Si se venderá a una exportadora local o se le exportará directamente luego de procesada en instalaciones propias, arrendadas o por contrato.

Como se ve se requerirá más tiempo y el concurso de un número mayor de técnicos para esclarecer todos los aspectos involucrados antes de estar en condiciones de adoptar una decisión.

3. Organización de los productores.

La solución económica más sana y conveniente es aquella que se obtiene mediante la organización de cooperativas eficientes. De hecho, esta no es una solución que se pueda implementar en corto plazo, pero es una acción para lo cual se necesita una acción persistente firme y decidida y debe estar presente en todo programa con el que se pretenda desarrollar armónicamente al sector rural.

 $\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \left$

en de la composition La composition de la

- The property of the property of

En la medida en que existan cooperativas activas que reunan a un número razonable de agricultores, la acción del Gobierno tenderá a ser cada vez más rectora y menos interventora.

La mayor debilidad del agricultor ante las empresas más poderosas econômicamente, es su aislamiento. El agricultor en esas condiciones cuenta con muy poco poder de negociación para la venta de sus productos y por su pequeñez no puede acceder a posibles mercados alternativos y por su debilidad financiera depende del comprador de sus productos quien también le ofrece la cobertura financiera necesaria para obtener bienes de producción y de consumo. De esta forma, el doble filo de la comercialización, lo mantiene dependiente del acopiador en su doble carácter de comprador de lo que produce el agricultor y vendedor de los diferentes artículos que este necesita para producir y subsistir.

Mediante las cooperativas, el agricultor puede acceder a las ventajas que le ofrece las operaciones en mayor escala ya sea para la venta de sus productos como para un procesamiento más completo de los mismos y con ellos llegar a mercados más distantes y compensadores. Asimismo estas cooperativas podrán romper el lazo que lo mantiene unido al acopiador en su caracter de proveedor de artículos de consumo e insumos ya que su organización podrá proveerle en condiciones más ventajosas aquellos mismos elementos. Cabe también recordar que la asistencia técnica y crediticia hacia el sector rural se verá grandemente faci litada y sus costos fuertemente reducidos lo cual irá en beneficio del productor, de las instituciones vinculadas y de toda la economía del país.

(A) A set to at a section of a solution of the company and a set to the contract of the company of a set of the contract of

High specification of the second specific and the second specification of the second s

The transfer of the control of the c

ACUERDO

Entre los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, por una parte, y las empresas abajo firmantes, por la otra, se conviene en celebrar el siguiente Açuerdo, que regulará el precio de compra del algodón en rama para la prefente cosecha.

- 1.- Las empresas desmotadoras sercomprometen, bajo las actuales condiciones, a pagar un precio mínimo de C. 60 por kg. de algodón en rama puesto en sus instalaciones.
- 2.- Las empresas que cumplan lo acomdado en el numeral anterior, negociarán en los Bancos el 25% de las divisas del precio mínimo fijado por el Banco Central del Paraguay al tipo de cambio libre sobre la base de 1.100 dólares la tonelada de fibra de algodón tipo IV. Deducido dicho 25%, la diferencia será liquidada, 50% al tipo de cambio de 126%, por dólar y 50% al tipo de cambio de C. 160 por dólar.
- 3.- En caso de producirse variacione sensibles del precio internacional que afecte el valor de exportación, el Banco Central del Paraguay comunicará al Honorable Consejo Nacional de Coordinación Económica tal situación, y proponérá los ajustes del precio mínimo.
- 4.- Los valores y demás condiciones que sirvieron de base para la determinación del referido precio, son los siguientes:
 - a. Precio CIF Liverpool (Inglaterra) de la fibra del algodón paraguayo: 69,50 centavos de dólar americano la libra.
 - b. Precio FOB Asunción: 58,00 centavos de dólar americano por libra para la fibra del algodón paraguayo tipo IV.
 - c. Precio Mínimo de la Cartilla del Banco Central del Paraguay:
 1.100 U\$S la tonelada de fibra de algodón tipo IV FOB Asunción.
 - d. Aforo Ministerio de Hacienda: 361 USS la tonelada de fibra de algodón tipo IV FOB Asunción.

and the second s

•

.

- e. Tasa de Cambio para la liquidación de impuestos: 126 %. por dólar.
- f. Tasa de Cambio para la negociación de la divisa en el sistema bancario: conforme al numeral 2 del presente Acuerdo.
- g. Rendimiento en Fibra: 34, 5% sobre algodón en rama.
- h. Ingreso por venta de semilla: 9%. el kilo Rendimiento 55% sobre bruto.
- 5.- Los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio fiscalizarán la recepción del algodón en las plantas desmotadoras y el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Acuerdo y, para el efecto, las empresas deberán facilitar los trabajos de fiscalización.
- 6.- Ambos Ministerios informarán al Banco Central del Paraguay sobre la observancia del precio mínimo de 60 %. pagado por las desmotadoras, a los efectos de que las empresas firmantes se beneficien de los incentivos previstos.
- 7.- Las empresas se comprometen a registrar en el Banco Central del Paraguay sus contratos de exportación, determinando volúmenes, precios de venta y cronogramas tentativos de entregas.
- : El presente Acuerdo queda abierto a la adhesión de todas aquellas empresas que así lo deseen.

Hecho en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de enero del año un mil novecientos ochen ta y tres.

Ing.Agr. HERNANDO BERTONI Ministerio de Agricultura y Ganadería Dr. DELFIN UGARTE CENTURION Ministerio de Industria y Comercio

ALGODONERA AREGUA	ALGODONERA YBYCUI S.A.
C.A.P.S.A.	VARGAS PEÑA APEZTEGUIA Y CIA.
ALGODONERA YACYRETA S.A.	AMERICA TEXTIL S.R.L.
I.A.R.S.A.	
LA IND. YBYTURUZU S.A.	DR. JOSE LUIS PECCI SECRETARIO GENERAL

NOTA: Por tratarse de una reproducción del Acuerdo original para uso del Curso-Taller sobre Interpretación de la Información de Mercados no está firmado por las autoridades correspondientes.

<u>.</u>. -

...

•

• • •

RESOLUCION Nº 34

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL BUEN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SUSCRITO EL 11 DE ENERO DE 1983 ENTRE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LAS EMPRESAS DESMOTADORAS DE ALGODON".

Asunción, 25 de febrero de 1983

VISTO: El Art. 7º de la Resolución del 19 de enero de 1983 del Honorable Consejo Nacional de Coordinación Económica y el Decreto Nº 38.193/83.

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer mecanismos de fiscalización para el buen cumplimiento del Acuerdo suscrito el 11 de enero de 1983 entre los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería y las empresas desmotadoras de algodón, por el cual se determina un precio mínimo para el algodón en rama;

POR TANTO.

LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVEN:

- Art. 10.- Créase una Comisión Interinstitucional de Vigilancia del Acuerdo suscrito el 11 de enero de 1983 entre los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería y las empresas desmotadoras de algodón, con el objetivo de coordinar la acción de las instituciones competentes, facilitar la ejecución de dicho Acuerdo y vigilar su buen cumplimiento.
- Art. 20.- La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:
 - Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ing.Agr. Virgilio Rolón

Dr. Francisco López Martínez

- Por el Ministerio de Industria y Comercio
 - Dr. Donaldo Román
- Por el Banco Central del Paraguay

Dr. Justo Ceferino González

Art. 30.- Esta Comisión deberá reunirse por lo menos una vez por semana, debiendo elevar el informe de su actuación a las respectivas autoridades, y las recomendaciones para el buen cumplimiento del Acuerdo.

RESOLUCION Nº 34

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL BUEN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SUSCRITO EL 11 DE ENERO DE 1983 ENTRE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LAS EMPRESAS DESMOTADORAS DE ALGODON".

- 2 -

- Art. 40.- Destacar un Cuerpo de Supervisores, integrado por funcionarios de la Dirección de Comercialización y Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio, a fin de fiscalizar, periódicamente, en las plantas desmotadoras participantes del Acuerdo el pago del precio mínimo acordado. Dicha fiscalización deberá realizarse en colaboración con los clasificadores de la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) destacados en cada desmotadora. Las actuaciones del Cuerpo de Supervisores deberán elevarse a la Comisión creada por el artículo 12, y a la Oficina Conjunta MAG-MIC a que se refiere el artículo 62 de la presente Resolución.
- Art. 50.- Las empresas firmantes del Acuerdo para beneficiarse de los incentivos previstos en el citado instrumento, deberán presentar para la negociación de las divisas un "Certificado de Cumplimiento del Acuerdo", que será emitido conjuntamente por la Dirección de Comercialización y Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Dirección del Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio.
- Art. 60.- Establécese una Oficina Conjunta MAG-MIC con la finalidad de elaborar los dictámenes pertinentes para la confección y emisión del Certificado Cumplimiento del Acuerdo, así como preparar los informes que deberán remitirse al Banco Central del Paraguay en cumplimiento de los dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo.
- Art. 7º.- La Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) y el Cuerpo de Supervisores, deberán remitir a la Oficina Conjunta, el primer día hábil de cada semana, las informaciones mencionadas en los artículos 23º y 24º del Decreto Nº 38.193/83.
- Art. 80.- La citada Oficina deberá llevar un registro por empresa participante, detallando cantidades de algodón en rama acopiada, precios pagados, cantidades de algodón procesado y las exportadas, determinando en cada caso el saldo de fibras a ser beneficiadas con los incentivos del Acuerdo.

:

4 7 **3** 57.

RESOLUCION Nº 34

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL BUEN CUMPIIMIENTO DEL ACUERDO SUSCRITO EL 11 DE ENERO DE 1983 ENTRE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LAS EMPRESAS DESMOTADORAS DE ALGODON".

- 3 -

- Art. 90. Las empresas firmantes del Acuerdo deberán facilitar el cumplimiento de las labores de los clasificadores de la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) y de los supervisores.
- Art.109.- El incumplimiento por las empresas del pago del precio mínimo acordado, de la no facilitación de la fiscalización y la falta de suministro de las documentaciones a que se refiere el Decreto Nº 38.193/83 implicará la no emisión del "Certificado de Cumplimiento".
- Art. 110.-Establecer un mecanismo de información diaria de la evolución de los precios del algodón en el mercado internacional y de los precios pagados por las desmotadoras en el país. La elaboración de dichas informaciones quedarán a cargo de las oficinas pertinentes de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.
- Art. 120.-Las empresas desmotadoras signatarias del Acuerdo, deberán exhibir en sus instalaciones de acopio, carteles bien visibles en los que se indiquen el precio de compra del día del algodón en rama.
- Art. 130.-Las empresas desmotadoras deberán registrar en la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT), antes del inicio del acopio de la presente cosecha, los saldos de fibras correspondientes a cosechas anteriores aún no exportados.
- Art. 140.-Comuníquese a quienes corresponda y archivese.

FDO: HERNANDO BERTONI

": DELFIN UGARTE CENTURION

ES COPIA:

MANUEL M. ESQUIVEL Secretario General

and the second of the second o

DECRETO Nº 38.193.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS PARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONAL".

Asunción, 18 de febrero de 1983

VISTO: El Programa Nacional del Algodón y la necesidad de establecer normas de comercialización, calidad, fiscalización de precios y control de pesas y medidas utilizadas en el acopio del algodón.

CONSIDERANDO: La importancia económica y social del cultivo del algodón por lo cual debe ser alentado y sostenido mediante un constante apoyo de los organismos oficiales; y

Que es indispensable un control permanente a nivel de centros de acopio velando por el cumplimiento de los precios que se establecen en defensa del agricultor, dentro de un sistema de comercialización que proteja los justos intereses de todas las partes;

POR TANTO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

TITULO I

DE LOS PATRONES OFICIALES DEL ALGODON EN RAMA

Art. 10.- Establécense los Patrones Oficiales de calidad del algodón en rama con los números I al VIII, conforme a las siguientes características:

TIPO I: Algodón en rama en óptimas condiciones de maduración y conservación, seco, con tenor normal de humedad, de color blanco, blanco cremoso, bastante uniforme, excento de defectos tales como: algodón mal desarrollado, atacado por plagas, manchas de tierra y fragmentos de vegetación.

TIPO II: Algodón en rama en óptimas condiciones de maduración y conservación, seco, con tenor normal de humedad, con fibra de color blanco a blanco cremoso y con brillo, tolerándose algunas manchas amarillentas producidas por agentes físico-biológicos, fragmentos de hojas y pétalos y de otras sustancias provenientes del algodonero.

.; ., . ••

.

...**.**

٠.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS PARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONAL".

- 2 -

TIPO III: Algodón en rama en buenas condiciones de maduración y conservación, seco, con tenor normal de humedad, de color blanco a blanco cremoso, tolarándose la escala de defectos del tipo anterior, pequeña cantidad de algodón mal desarrollado y atacado por plagas, manchas amarillentas, fragmentos de hojas, pétalos y otras materias extraños.

TIPO IV: Algodón en rama en buenas condiciones de maduración y conservación, seco, con tenor normal de humedad, de color blanco a blanco grisáceo, tolerándose la escala de defectos del tipo anterior, se observa mayor cantidad de algodón mal desarrollado y atacado por plagas, manchas aisladas y amarillentas, fragmentos de hojas, pétalos, brácteas y otras materias extrañas.

TIPO V: Algodón en rama en buenas condiciones de maduración y conservación, seco con tenor normal de humedad, de color blanco cremoso a blanco grisáceo, tolerándose la escala de defectos del tipo anterior, se observa mayor cantidad de algodón mal desarrollado y atacado por plagas, manchas aisladas y amarillentas, fragmentos de hojas, pétalos, brácteas y otras materias extrañas.

TIPO VI: Algodón en rama en buenas condiciones de maduración y conservación, seco, con tenor normal de humedad, color blanco cremoso a grisáceo, tolerándose la escala de defectos en relación al tipo anterior; mayor porcentaje de algodón mal desarrollado y atacado por plagas; algunas manchas rojizas y amarillentas producidas por agentes físico biológicos, mayor cantidad de fragmentos de hojas, pétalos, y otras materias extrañas.

TIPO VII: Algodón en rama en buenas condiciones de maduración y conservación, seco, con tenor normal de humedad, de color blanco cremoso grisáceo o rojizo tolerándose mayor porcentaje de algodón mal desarrollado que el tipo anterior, manchas amarillentas y rojizas, fragmentos de hojas y otras materias extrañas.

TIPO VIII: Algodón en rama mal desarrollado e inmaduro, mezclado con galletas, tierra, hojas, brácteas y materias extrañas.

r ·

DECRETO Nº 38.193

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS TARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONAL".

- 3 -

- Art. 20.- Los mencionados patrones serán confeccionados por la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT), del algodón en rama cosechado de la campaña agrícola de cada 3 años y serán entregados a los Clasificadores en juegos debidamente empaquetados y sellados por dicha oficina.
- Art. 30.- Los tipos 1 al 6 del algodón en rama, con humedad del 14%, serán considerados de 1ra. calidad; los tipos 7 y 8, serán considerados de 2da. calidad.
- Art. 49.- El algodón en rama deberá reunir las siguientes condiciones:

 Humedad: Serán consideradas normales las partidas de algodón cuyo contenido de humedad no sobrepase el 14%. Las partidas con mayor humedad de lo establecido y hasta el 16%, serán recibidas por las desmotadoras, pero sufrirán descuentos conforme al siguiente criterio: humedad superior al 14% y hasta el 15%, se descontará 1,5% por cada porciento o fracción proporcional; cuando es superior al 15% y hasta el 16%, se descontará el 2% por cada porciento o fracción proporcional; cuando es superior al 16% y hasta el 17%, se descontará el 2,5% por cada porciento o fracción proporcional; cuando es superior al 17% y hasta el 18%, se descontará el 3% por cada porciento o fracción proporcional; cuando es superior al 18% y hasta el 19% se descontará el 3,5% por cada porciento o fracción proporcional:
- Art. 50.- Serán consideradas de rechazo las partidas de algodón que tengan humedad superior al 19%.

TITULO II

DE LOS PATRONES OFICIALES DE LA FIBRA DE ALGODON

Art. 60.- Establécense los Patrones Oficiales de calidad para el algodón desmotado en TIPOS: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, conforme a las características que se expresan a continuación:

TIPO I: Blanco, maduro y brillante, sin manchas ni materias extrañas. Desmote normal. Equivalente al tipo uno de los Patrones Oficiales del algodón en rama.

.

....

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS PARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONAL".

_ 4 _

TIPO II: Blanco y brillante, con manchas y materias extrañas leves. Desmote normal. Equivalente al tipo dos de los Patrones Oficiales del algodón en rama.

TIPO III: Ligeramente cremoso, semi-maduro, semi-brillante, con más manchas y materias extrañas que el anterior. Desmote normal. Equivalente al tipo tres de los Patrones Oficiales del algodón en rama.

TIPO IV: Cremoso, ligeramente gris, semi-maduro, con más manchas y materias extrañas que el anterior. Desmote normal. Equivalente al tipo cuatro de los Patrones Oficiales del algodón en rama.

TIPO V: Gris opaco, semi-maduro, con más manchas y cuerpos

- TIPO V: Gris opaco, semi-maduro, con más manchas y cuerpos extraños que el anterior. Desmote normal. Equivalente al tipo cinco de los Patrones Oficiales del algodón en rama.

 TIPO VI: Gris oscuro, semi-maduro, con más manchas y cuerpos extraños que el anterior. Desmote normal. Equivalente al tipo seis de los Patrones Oficiales del algodón en rama.

 TIPO VII: Con galleta, amarilla o manchada. Equivalente al tipo siete de los Patrones Oficiales del algodón en rama.

 TIPC VIII: Galleta oscura y manchada. Equivalente al tipo oche de los Patrones Oficiales del algodón en rama.
- Art. 7º.- La clasificación se hará de acuerdo con las siguientes características: limpieza, brillo, color y preparación.
- Art. 80.- Las características de color, brillo, grado de limpieza y preparación, se establecerán de acuerdo a los patrones preparados previamente por la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT).
- Art. 90 .- Las muestras patrones se renovarán cada tres años.

TITULO III

DE LA CLASIFICACION DE LA FIBRA

Art. 100.-El procedimiento para obtener la clasificación de la fibra, tendrá el siguiente trámite:

•

•

.3

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS PARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONAL".

- 5 -

- a) La firma interesada presentará una solicitud a la OFAT, formulario especial, debidamente legalizado con sello de ley, indicando número de fardos, peso de cada uno de los mismos.
- b) El Director de la OFAT, providenciará trasladando la solicitud en caso de otorgamiento de lo solicitado, a la Sección Técnica para su cumplimiento.
- c) Se expedirá el certificado en original y con el estampillado de ley correspondiente, en tres copias, con la firma del técnico responsable, avalado por el Jefe de la
 Sección Técnica y el Visto Bueno del Director de la OFAT.
 El duplicado del certificado quedará a disposición de la
 firma solicitante y las demás copias quedarán en el archivo de la OFAT.
- d) El certificado será entregado al interesado previo pago de la tasa correspondiente.
- Art. 110.-La clasificación del fardo de algodón se efectuará de acuerdo al contenido del mismo. Las muestras deberán ser extraídas de dos lados de cada fardo, intercalando la numeración correspondiente. Deberán ser enviadas a la OFAT en paquetes de veinte muestras perfectamente ordenadas, con su correspondiente número, sellado y lacrado. Esta procederá a su revisión y clasificación, dando a conocer por un romaneo especial, el resultado de la clasificación. De acuerdo a esta clasificación, el Inspector procederá a marcar cada fardo, estampando en la parte superior numerada del mismo, con tinta de color, la inscripción: "Revisado por la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (CFAT)". Separadamente de esta marcación cada fardo llevará sujeta por uno de los flejes la numeración correspondiente idéntica a la estampada en el mismo, en una tarjeta especial complemento del enviado en cada muestra.
- Art. 120.-Respecto a la preparación se considerarán como defectos debido al desmote, los siguientes puntos:
 - a) La presencia de fibras cortadas por excesiva velocidad de la sierra.
 - b) La presencia de hilachas debidas al desmote del algodón mojado.
 - c) La presencia de restos de semillas no desarrolladas con pelusas.

DECRETO Nº 38.193

"POR EL CUAL SE ESTABLECE NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS PARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONAL".

- 6 -

- Art. 130.-Serán rechazados los fardos que contengan tierra u otras materias extrañas que no sean partículas de hojas secas y brácteas y algodón compacto, mohoso, formando masa debido a la humedad.
- Art. 142.-En caso de reclamo sobre la clasificación de los fardos de algodón, a pedido del interesado, la OFAT constituirá una Comisión Especial que establezca la clasificación correspondiente y cuyo fallo será inapelable. Esta Comisión será integrada por el Director de la OFAT, un técnico designado por la desmotadora o firma interesada y un técnico del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, debiendo actuar bajo la presidencia del primero de los nombrados.
- Art. 15°.-El rechazo del fardo de algodón implicará el pago de una multa equivalente al 5% del valor del mismo, además de los gastos de revisión.

TITULO IV

DE LA APLICACION DE REGALIA DE SEMILLA DE ALGODON

- Art. 162.-La regalía de semilla de algodón para siembra, proveniente de la cosecha de cada año, con cargo a las empresas desmotadoras, se fijará anualmente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 172.-Las empresas desmotadoras que no cumplen con el sistema de regalía, abonarán por cada kilogramo de semilla no entregada, una suma a ser determinada anualmente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En el caso de que la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco no retire la semilla, las empresas abonarán por cada kilogramo de semilla no retirada, una suma a ser determinada anualmente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En ambas situaciones deberán mediar comunicación escrita.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS PARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONAL".

- 7 -

TITULO V

DE LA FISCALIZACION DEL ACOPIO DEL ALGODON EN RAMA EN PLANTAS DESMOTADORAS.

- Art. 180.-La clasificación del algodón en rama hará el recibidor de la empresa en presencia del vendedor o su representante.

 El Inspector de la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) está facultado a controlar dicha clasificación, el que podrá aprobar o rechazar el resultado. En este último caso, efectuará la nueva clasificación del algodón cuestionado en el acto y su decisión perá válida.
- Art. 19º.-La Oficina Fiscalizadora de Algodon y Tabaco (OFAT) designará anualmente clasificadores que actuarán en la fiscalización
 del acopio del algodón en rama. Estos clasificadores prestarán servicios en las plantas desmotadoras o en los depósitos
 auxiliares, controlando además la extracción de muestras de
 los fardos y la separación de la semilla apta para la siembra.
- Art. 200.-Las empresas desmotadoras que utilicen los servicios de Clasificadores de la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT), dispensarán a estos todas las facilidades y el acceso a las fuentes de información que les permitan cumplir acabadamente con su cometido. La Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) se reserva el derocho de anticipar el envío de los clasificadores a las plantas desmotadoras o depósitos auxiliares en el tiempo que juzgua conveniente para mejorar las tareas de fiscalización.

TITULO VI

DE LA FISCALIZACION DE LOS SISTEMAS DE PESAS

Art. 210.-Antes del inicio del período de acopio de cada cosecha, las unidades de medidas utilizadas por las empresas desmotadoras, serán contrastadas por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

DECRETO Nº 38.193

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS PARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONA".

- 8 -

Art. 220.-El pesaje del algodón en rama se hará en presencia del vendedor o de su representante. El Inspector de la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) está facultado a controlar el proceso de pesaje y a anular sus resultados en los casos que verifique irregularidades. Si se comprobase que el mismo arroja resultado equivocado en perjuicio del vendedor, la empresa quedará obligada a abonar al vendedor perjudicado el importe de la diferencia entre el nuevo valor verificado y el del primer pesaje.

TITULO VII

DE LAS NORMAS SOBRE PRECIO DE ACOPIO

- Art. 230.-Las empresas desmotadoras deberán abonar al vendedor o su representante, el precio mínimo o de referencia establecido anualmente para el acopio, cuya demostración la hará a través de planilla de recepción de algodón en rama, factura, liquidación o nota de recibo, u otro documento en que conste: volumen recibido, tipo, nombre del beneficiario, importe pagado por kilo y monto total de la compra con la firma del comprador y del vendedor o su representante. Si se efectúa algún descuento o retención de dinero, deberá constar el concepto y la conformidad del vendedor del producto.
- Art. 242.-Los documentos señalados precedentemente serán entregados diariamente al Inspector Clasificador de la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT), quien los hará llegar a la dirección de esa institución, para suministrar la información a las autoridades competentes.
- Art. 250.-Los Inspectores Clasificadores que no reciben facilidades para el desempeño de sus funciones y los documentos señalados en el artículo anterior, comunicarán ese hecho a la superioridad para los fines pertinentes.

DECRETO Nº 38.193

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE COMERCIALIZACION, CALIDAD, FISCALIZACION DE PRECIOS Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS UTILIZADAS PARA LA COMPRA-VENTA DEL ALGODON DE PRODUCCION NACIONAL".

-9-

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 260.-La exportación de linters y demás sub-productos del algodón, quedan igualmente sujetos al régimen de certificados expedidos por la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT).
- Art. 270.-La comprobación de acopio del algodón en rama, hecho por empleados, supervisores o clasificadores de la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) durante la cosecha, será considerada delito y pasible de las sanciones que corresponden a la gravedad del caso.
- Art. 28º.-Establécese el período de recepción de algodón en rama de producción nacional por parte de las desmotadoras del 1º de febrero al 30 de agosto de cada año.
- Art. 290.- Encomiéndase a la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) y al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) a efectuar conjuntamente los estudios tendientes a la actualización de las normas técnicas relativas al algodón.
- Art. 300.-Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

. .

- ESTIMACION DEL PRECIO DEL ALGODON EN PAMA - BASE DE CALCULO: 1 TONELADA

ORIGEN DE LA FIBRA - PARAGUAY

Precio CIF liverpool (telex Reuter) Fecha 22-X-82 cent. 72.25 la libra					
A DEDUCIR	B\$S/Ton.	1.592.85			
1. Flete, Seguro y otros gastos	,,	191.99			
: Flete Baires - Pto Europeo	;1	65.55	•		
Flete Asunción-B. Aires	17	31.10			
Gastos trasbordo Bs. Aires	••	4.00			
Seguro Asunción-Pto. destino 0.6%	11	9.56			
Mermas 0.7%	**	1 1. 15			
Gastos Control Pto. destino 0.3% s/Fob.	:	4.41			
Comisión Agente de Venta 2.5% s/Fob.	11	36.79	(100% al		
Cargas Financieras: Interés 1.33% mensual s/Fob			cambio d∈		
(2 meses = 2%)		29.43	Ø 160 p/		
			dólar.)		
PRECIO FOB POR TON.	U\$S	1.400.86			
Al cambio de 143 (50% 126 y 50% 160)		200.323	224.138		
2. Gravámenes, gastos de exportación	U\$S/Ton.	10.205	10.205		
Gravámenes	34	8.144			
Tasas	11	3 56. –			
Otros gastos	••	1.705			
COSTO EX FABRICA	!1	190.118	213.933		
3. Costo de proceso directo + Gastos financieros +					
Otros gastos + Utilidad	%	35.457	35.457		
4. Precio de la fibra en planta industrial 6. por T	on. B	154.661	178.476		
5. Valor de 1 kilo de fibra en 6.	1.	154.66	178.48		
6 Walan da 4 laila al malén an mana (mandimienta 200	11	l	ł		
6. Valor de 1 kilo algodón en rama (rendimiento 34% 2.941)	• •	52.58	60.68		
7. Valor de la semilla y mota (semilla & 12 p/kilo Rendimiento 57%)	-	7.10	7.1 0		
8. Precio a pagar por kilo de algodón en rama puest en desmotadora		59.68	67.78		
9. Descuentos para precio a nivel de Finca	11	6.00	6.00		
10. Precio a nivel de Productor	97	53.68	61.78		
		<u></u>	<u> </u>		

FECHA DE DEVOLUCION	
	The second of th
	In Continue to the continue of
	CON FIGH THE TAX (TOT) TOT WORK TO
	Alexander II octan , securit
Timus La Producción y exportación por estados	
	4



DOCUMENTO	-==:
MICROFILMADO	
19 ENE 1986	ا ا ا این

